



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(103)
10 SEP 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14”

proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

Que la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-002008-2 del 10 de marzo de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación con el fin de captar unas escenas relacionadas con el comportamiento del Colibri Oxypongo Guerinii o Colibri Chivito, para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Cocuy, los días comprendidos entre el 12 al 16 de abril del 2014 (Fls. 13 a 14).

Es preciso señalar el señor Francisco Luis Forero Bonell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.256 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 19 de Agosto de 2014, el día 5 de noviembre de 2013, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Lina María Andrade Correal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., como productora local para Off The Fence Production Ltda., para que adelante y lleve hasta su culminación todos los trámites que se deriven de la obtención de los diferentes permisos de filmación que se desprenden del desarrollo del proyecto en mención, copia de dicho poder se puede observar a folios 3 a 4 del expediente.

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 058 del 19 de Marzo de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, elevado por la Fundación Ecoplanet F., y requirió a la peticionaria para que allegara con destino al expediente radicado bajo el consecutivo PFFO DTAN No. 006 – 14, certificado expedido por el Ministerio del Interior, en el cual se certifique que en el área donde se van a desarrollar las actividades que se derivan del proyecto antes descrito, no hay presencia de comunidades indígenas, afrodescendientes o rom, como se puede observar a folios 28 a 30 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14"

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 21 de Marzo de 2014, al buzón "linamandrdec@gmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 21 de Marzo de 2014, al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co (Fl. 27), como se puede observar a folios 31 a 32 del expediente.

Que dando cumplimiento al requerimiento realizado la Fundación peticionaria a través de los correos electrónicos enviados los días 15, 20, y 27 de Agosto de 2014, a los buzones "fcaviedes209@gmail.com", y "grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co", remitió la Certificación No. 570 del 28 de Marzo de 2014, emitida por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y relacionó dos nuevas coordenadas para la realización de las actividades de filmación, esto es, Latitud: 6 29.380 y Longitud: -72 21.622 (Parada de Romero), y Latitud: 6°28'19.56" Norte, y Longitud: 72°21'15.23" Oeste (Sector Kanwara)., como se puede evidenciar a folios 35 al 57 del expediente.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 058 del 19 de Marzo de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó vía Memorando No. 20142300005333 del 27 de Agosto de 2014, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 59).

Que a través del Memorando No. 20141020001793 del 01 de Septiembre de 2014 (Fl. 60), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de grabación de imágenes de video para la producción del largometraje "Colombia Mosaico de Vida" en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad parte de la riqueza y la diversidad natural de Colombia, sus particularidades y mejores escenarios únicos en el mundo.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para unas secuencias del cortometraje para cine titulado "Colombia Mosaico de Vida". Las secuencias serán imágenes en el Parque Nacional Natural El Cocuy y se realizará filmación de la especie de Colibrí Oxypofon Guerinii en donde se dará a conocer sus comportamientos sociales y de cría de esta especie

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran el ecosistema presente en esta área protegida, así como las especies de fauna y flora resaltando el comportamiento de vida del colibrí Oxypofon Guerinii especie que se encuentra presente en el Parque Nacional El Cocuy

570

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14”

El trabajo en el Parque Nacional El Cocuy se hará durante los días entre el 10 al 15 de Septiembre de 2014, el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 6 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque.”

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental”.*

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300001286 del 09 de Septiembre de 2014 (Fls. 61 a 70), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la Fundación Ecoplanet F., identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cácuta y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.

- a) El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007:*
 - ✓ *Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.*
 - ✓ *Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.*
 - ✓ *Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.*
 - ✓ *Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.*
 - ✓ *Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14”

- b) La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad”.
- c) Los sitios determinados para las actividades de filmación son cinco (05) y se encuentran distribuidos en zonas concidas como: Kanwara, Parada de Romero y Güicán de la Sierra. Una vez georreferenciados se logró determinar que dichos sitios se encuentran distribuidos espacialmente en dos (02) tipos de zonificación de manejo y descritos así:
1. Parada de Romero: Ubicado en una zona de influencia **por fuera de los límites del PNN Cocuy**, en la que las actividades de toma de fotografías y filmaciones no tienen restricciones por parte de Parques Nacionales, al no estar dentro de los límites de su jurisdicción.

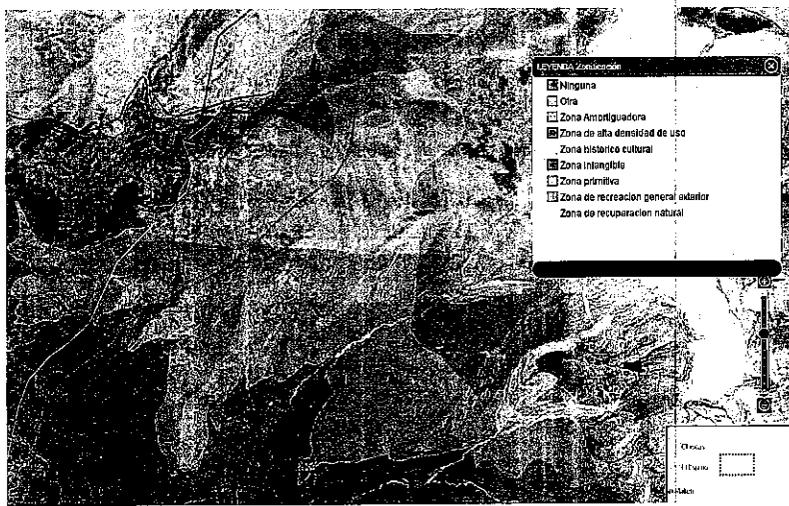


Figura 1. Localización gráfica del sitio denominado Parada de Romero (fuera del PNN Cocuy).

2. Sector de Kanwara – punto 1° (06°28'19.56"N - 72°21'15.23"O): Ubicado en Zona de Recuperación Natural, en la que están permitidas las actividades de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC.

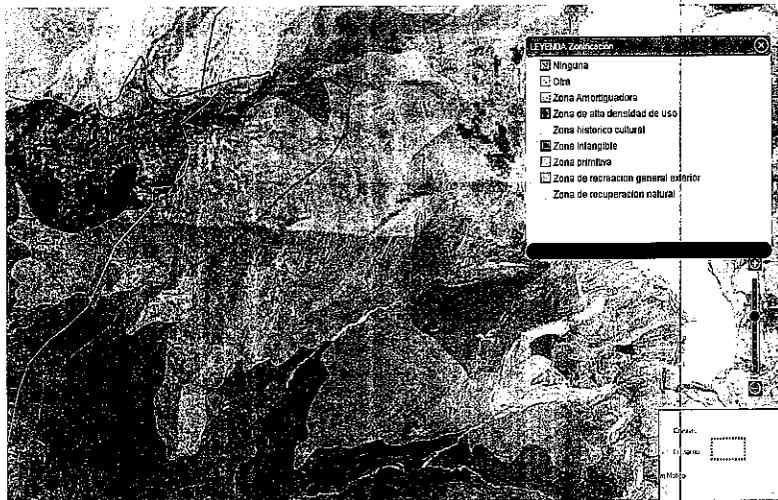


Figura 2. Localización gráfica del sitio denominado Sector de Kanwara punto 1°.

3. Sector de Kanwara - punto 2° (06°28'37.13"N - 72°20'54.11"O): Ubicado en Zona de Recuperación Natural, en la que están permitidas las actividades de toma de fotografías y filmaciones tanto

AK

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14”

recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC.

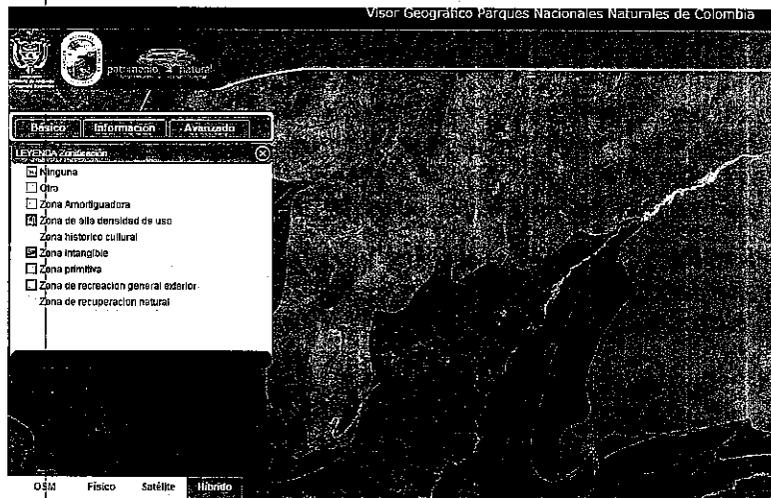


Figura 3. Localización gráfica del sitio denominado Sector de Kanwara punto 2°.

4. Güicán de la Sierra – punto 1° (06°29'30.14"N - 72°19'38.34"O): Ubicado en Zona Primitiva, en la que de manera general se podrán realizar toma de imágenes filmicas y fotográficas, pero aquellas con fines comerciales deberán contar con la aprobación y permiso correspondiente por PNNC.

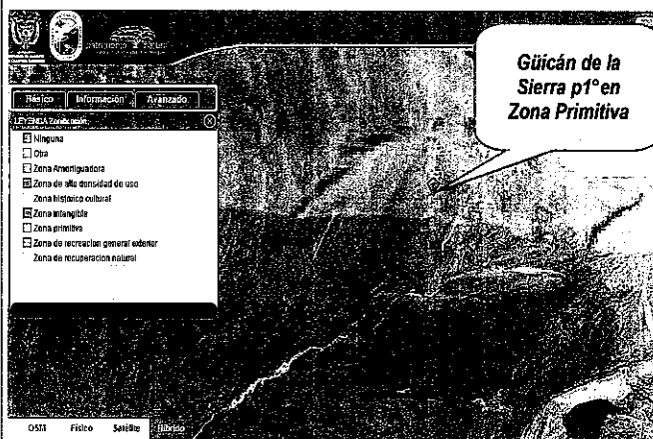


Figura 4. Localización gráfica del sitio en Güicán de la Sierra punto 1°.

5. Güicán de la Sierra – punto 2° (06°29'06.61"N - 72°19'21.44"O): Ubicado en Zona Primitiva, en la que de manera general se podrán realizar toma de imágenes filmicas y fotográficas, pero aquellas con fines comerciales deberán contar con la aprobación y permiso correspondiente por PNNC.

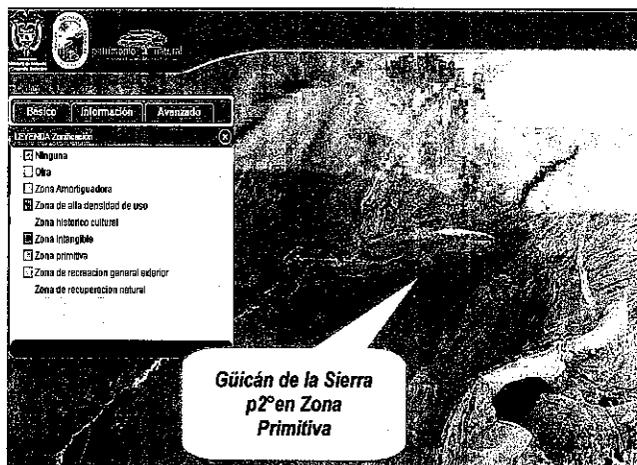


Figura 5. Localización gráfica del sitio en Güicán de la Sierra punto 2°.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14”

6. Nevado del Güicán (06°28'21.01"N - 72°20'40.37"O): Ubicado en Zona de Recuperación Natural, en la que están permitidas las actividades de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC.

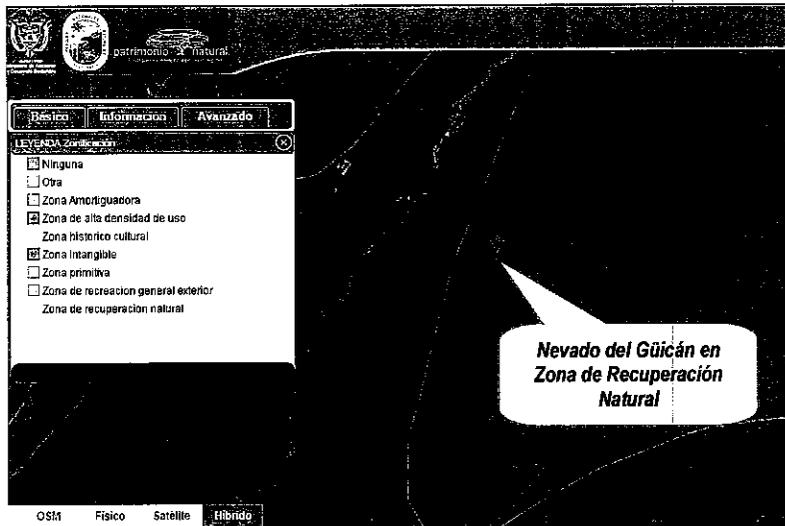


Figura 6. Localización gráfica del sitio en Nevado del Güicán.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** en el periodo comprendido entre el **10 y el 15 de septiembre de 2014** en los sitios relacionados en el literal c) de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto de filmación la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del documental que adelantará la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
2. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
3. El equipo de filmación (incluidos los porteadores) antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberán ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
4. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enumerados en el literal c) de las consideraciones técnicas de este documento (exceptuando el punto llamado Parada de Romero).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14”

5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
9. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. La **FUNDACION ECOPLANET F** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
12. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM. En los sitios que puedan encontrarse sobre áreas con nieve, la bajada se hará hasta máximo la 1 p.m. (Resol. 288 de septiembre 11 de 2013).
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN El Cocuy y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
17. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14”

Se autoriza el ingreso de **cinco (05) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Lina María Andrade	Productora Local	52377731	C.C.
2	Angel García Rojo	Productor	XD322255	Pass
3	Richard Kirby	Camarógrafo	099013399	Pass
4	Javier Ricardo Salamanca	Biólogo	74080245	C.C.
5	Sebastián López	Conductor	1019023525	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	RED EPIC
2	1	RED SIDE HANDLE
3	1	RED TRAVEL CHARGER
4	4	REDMAG (CARD)
5	1	RED EVF OLED (VIEW FINDER)
6	1	REDMOTE (REMOTE)
7	4	REDVOLT (BATTERY)
8	1	RED PRO 5.0 (MONITOR)
9	1	PRO-X GP-S MOUNTING PLATE
10	1	Canon HJ11 ENG Lens
11	1	Canon HJ21 ENG Lens
12	1	Canon HJ40 Lens
13	1	DUCLOS 11-16 F2.8 (IF) DX LENSE
14	1	RED Pro zoom 18-50mm
15	1	IB/E HDx35 Mark II
16	1	Mate Box and Filter Kit
17	1	Sachtler 150mm Bowl Carbon Fibre Legs
18	1	Sachtler Cine 30 Tripod Head
19	1	Digi Dolly
20	1	Sachtler Crane Pieces
21	1	MOVI 10

Vehículos:

Se autoriza el ingreso de los vehículos que se enlistan a continuación:

#	PLACA	TIPO VEHICULO
1	CJJ 950	AEROVAN (FORD)

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- La caza, salvo la caza con fines científicos.
- La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14”

- Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.
- Embriagarse, provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
- Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
- La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski..
- Extracción o tenencia de material arqueológico.
- Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.

Artículo 31: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.
- Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$354.392⁰⁰). Se deberá acreditar ante el delegado del área protegida el comprobante de pago por este servicio al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$354.392.00), que deberán

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14”

consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse al interior del área protegida Parque Nacional Natural El Cocuy, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, para el desarrollo del proyecto documental denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse parcialmente al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, los días comprendidos entre el 10 al 15 de Septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fundación beneficiaria, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, el comprobante del pago de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$354.392.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del documental que adelantará la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
2. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de lo establecido en la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013, al cual fue adicionada y modificada parcialmente mediante la Resolución No. 0135 del 02 de Mayo de 2014.
3. El equipo de filmación (incluidos los porteadores) antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberán ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14”

- ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
4. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enumerados en el literal c) de las consideraciones técnicas de este documento (exceptuando el punto llamado Parada de Romero).
 5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
 6. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
 8. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
 9. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
 10. La **FUNDACION ECOPLANET F** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
 11. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
 12. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM. En los sitios que puedan encontrarse sobre áreas con nieve, la bajada se hará hasta máximo la 1 p.m. (Resol. 288 de septiembre 11 de 2013).
 13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14”

14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN El Cocuy y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
17. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en la artículo 4^o de la Resolución No. 0135 del 02 de Mayo de 2014, “*Por la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 0288 de 2013 y se establecen otras disposiciones*”, la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, previo el ingreso al Área Protegida Parque Nacional Natural El Cocuy, deberá constituir a favor de la Entidad Póliza de Seguro para la atención de rescates y accidentes.

PARÁGRAFO.- Una vez constituida la póliza de seguro de que trata el presente artículo, se deberá remitir copia de la misma, al Jefe del Área Protegida PNN El Cocuy, y a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- La Fundación beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese vía electrónica el contenido de la presente Resolución a la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, al buzón “fixer.otf.col@gmail.com”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural El Cocuy, y a la

¹ **ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el Artículo Séptimo de la Resolución 0288 de 2013, el cual dispondrá:

ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACIONES.- Los visitantes que pretendan ingresar al área protegida, deberán atender a las prohibiciones previstas en el artículo 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 so pena de incurrir en infracciones ambientales, y además tendrán a cargo las siguientes obligaciones:

[...]

4. Póliza Seguro de rescate y servicio de asistencia de accidentes

[...]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTAM No. 006 - 14"

Dirección Territorial Andes Nororientales con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Vo. Bo.: Guillermo Albero Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM